



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL Nº

0210 -2021-GORE-ICA/SGRH

Ica, 2 0 OCT 2021

Visto, el Informe Nº 025-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMNV, de fecha 11 de marzo de 2021, mediante el cual el encargado de Control de Asistencia y Permanencia, de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, informa que por error material no consideró en el Informe Escalafonario Nº 010-2020-SGRH-JMNV, de fecha 22 de diciembre de 2020, el concepto de compensación vacacional correspondiente a la Abog. Eloísa Mirtha Arredondo Nolasco; Informe Nº 045-2021-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0006-2021-GORE-ICA/SGRH, de fecha 15 de enero de 2021, se le acepta la renuncia voluntaria solicitada por la Abog. Eloísa Mirtha Arredondo Nolasco, con efectividad a partir del 15 de enero del año 2021, y a partir de esta fecha, se da termino a la Carrera Administrativa y al cargo de Asistente en Servicio Jurídico II, Nivel Remunerativo F2, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, comprendida en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y se encuentra bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 19990; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad;

Que, asimismo teniendo en cuenta la Resolución Subgerencial N° 016-2021-GORE-ICA/SGRH, de fecha 10 de febrero de 2021, se procede de oficio a reconocerle a la Srta. Eloisa Mirtha Arredondo Nolasco, el pago de sus beneficios sociales como: Compensación por Tiempo de Servicios y vacaciones truncas, por este concepto se le pagó la suma de Novecientos ochenta con 99/100 soles (S/.980.99);

Que, en el Informe Escalafonario Nº 010-2020-SGRH-JMNV, de fecha 22 de diciembre de 2020, (el que sirvió como fuente para la liquidación de los beneficios sociales de la Srta. Arredondo Nolasco), en el que se precisa y se puede visualizar que la ex servidora Eloísa Mirtha Arredondo Nolasco, solo tenía pendiente 09 meses y 12 días de vacaciones truncas, correspondientes al periodo del 16/04/2020 al 27/01/2021;



Que, mediante Informe Nº 025-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMNV, de fecha 11 de marzo de 2021, el Técnico Administrativo, encargado de Control de Asistencia y Permanencia, de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, informa que por error material no consideró en el Informe Escalafonario Nº 010-2020-SGRH-JMNV, de fecha 22 de diciembre de 2020, el concepto de compensación vacacional correspondiente a la Abog. Eloísa Mirtha Arredondo Nolasco; motivo por lo que al darse cuenta, emite el presente informe, mediante el cual comunica que al revisar el archivo de control de solicitudes de vacaciones y aviso de vacaciones de fecha 26 de abril de 2019, visualiza que la mencionada ex servidora tiene pendiente 18 días propios al periodo del 16/04/2018 al 15/04/ 2019 y 30 días más del periodo del 16/04/2019 al 15/04/ 2020, correspondientes al beneficio de compensación vacacional;





Que, para resolver lo solicitado por el Técnico Administrativo, encargado de Control de Asistencia y Permanencia, de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, se debe tener en cuenta el Informe antes mencionado, específicamente en lo que concierne a la materia de vacaciones no gozadas, la misma que es una compensación económica que constituye ingresos por condiciones especiales;

Que, en el artículo 4° numerales 4.1 y 4.2 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se establece que son ingresos por condiciones especiales la Compensación vacacional y la Compensación por vacaciones truncas; en ambos casos viene a ser la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso; la diferencia en la Compensación vacacional es cuando no se hace uso del goce físico de sus vacaciones y la compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. En tanto que la Compensación por vacaciones truncas, es la compensación económica que se otorga antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Ambas compensaciones económicas se encuentran afectas a cargas sociales;

Que, por las consideraciones vertidas en la parte considerativa de la presente resolución, resulta Procedente otorgarle a favor de la ex trabajadora Eloísa Mirtha Arredondo Nolasco, el beneficio por ingresos por condiciones especiales de Compensación vacacional:

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, teniendo cuenta el documento de la referencia y considerando que es un ingreso por condiciones especiales la Compensación vacacional, ha efectuado la liquidación por concepto de compensación vacacional de la Abog. Eloísa Mirtha Arredondo Nolasco, cuya compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que ha percibido mensualmente la indicada ex trabajadora; por lo que se le debe reconocer a favor a la Srta. Eloísa Mirtha Arredondo Nolasco, en calidad de pago por dicho concepto, la cantidad de Mil trescientos catorce con 95/100 soles (S/.1,314.95);

RECOUNT OF STREET

Que, mediante Nota de Crédito Presupuestario N° 0004 se certifica que existe crédito presupuestario disponible en la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios, Meta 052, clasificador de gasto 2.1.1.9.3.3 para atender el pago de Compensación por vacaciones no gozadas a favor de la ex servidora Eloísa Mirtha Arredondo Nolasco; disponibilidad presupuestal que se otorga en cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 numeral 13.1 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia № 038-2019, Decreto que establece las reglas sobre los Ingresos del personal comprendido en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Decreto que dicta las Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de





Urgencia N° 038-2019; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 148-2021-GORE-ICA/GGR;

Se Resuelve:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de Compensación vacacional, a favor de la ex servidora Eloísa Mirtha Arredondo Nolasco, por la cantidad de Mil trescientos catorce con 95/100 soles (S/.1,314.95), liquidación que se efectúa de acuerdo al siguiente detalle:

LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN VACACIONAL			
PERIODO	MONTO ÚNICO CONSOLIDADO (MUC) Y BENEFICIO EXTRAORDINARIO TRANSITORIO (BET)	PENDIENTE COMPENSACIÓN VACACIO NAL	MONTO COMPENSACIÓN VACACIONAL (MUC Y BET MENSUAL)
16/04/2018 al 15/04/ 2019 16/04/2019 al	S/. 738.10 S/. 514.24 	18 días	S/. 62.61
15/04/ 2020	07. 1,202.04	30 días	S/. 1,252.34
TOTAL:			S/. 1,314.95



Total compensación vacaciones no gozadas: Mil trescientos catorce con 95/100 soles (S/.1,314.95).

Artículo 2º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución 3será afectado a la Meta 0052, específicas determinadas 2.1.1.9.3.3, Fuente de





Financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica del presente ejercicio.

Artículo 3º.-Transcribir el presente acto resolutivo a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Registrese, Comuniquese y Cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA SUBGERANCIAGE GESTION DE LOS REGURSOS HUMANOS CPC. MARIA ELENARA LAZAR DE ESPINOZA EUD GERENTE